

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023).

Sería esta la oportunidad de fijar fecha para diligencia de inspección judicial, sin embargo, teniendo en cuenta que se hace necesario tener la contestación de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-406050 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte se trata o no de un bien baldío, para así poder continuar con el trámite de las presentes diligencias y evitar un desgaste innecesario de la administración de justicia, se ORDENA REQUERIR nuevamente a la Agencia Nacional de Tierras, para que de contestación EN FORMA INMEDIATA y sin dilación alguna al oficio civil No 499 de fecha 19 de abril del año 2.021, pues con su actuar está entorpeciendo el proceso.

Tramítese el mismo tanto por el despacho como por intermedio del interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023).

Cumplido como se encuentra el trámite a que se refieren los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y como quiera que no fue propuesta excepción alguna, además de la genérica, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 30 de marzo del año 2.023, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al inmueble denominado LA ESPERANZA, ubicado en la Vereda El Salitre del municipio de Guasca Cundinamarca, para los fines a que se refiere el numeral 9° de la norma antes mencionada.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo solicitado por la Agencia Nacional de Tierras y en aras de dar celeridad al trámite del proceso, se ORDENA poner en conocimiento de la parte actora el oficio que obra a archivo No 012 y se le REQUIERE para que allegue copia de los documentos allí solicitados, a la mayor brevedad posible, para la expedición del segundo de ellos ha de aclarar a la oficina de registro que debe acudir al **sistema antiguo**, pues ello es lo que solicita la Agencia antes mencionada.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023).

Acorde con la petición que obra a archivo No 013, se RECONOCE Y TIENE a YENNI PAOLA REYES RODRÍGUEZ y EDWIN CAMILO REYES RODRÍGUEZ, como herederos de la causante BLANCA LEONOR LEÓN SARMIENTO, en representación de su fallecido padre LUÍS ALBERTO REYES LEÓN, hijo de la antes mencionada, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023).

Para los fines legales a que haya lugar, AGRÉGUESE a las diligencias respectivas el Despacho Comisorio No 010, proveniente de la Inspección Municipal de Policía de Guasca Cundinamarca.

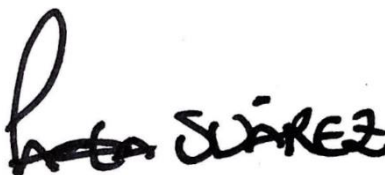
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

CONSTANCIA: Guasca, veintidós de febrero del año dos mil veintitrés. En la fecha, dando cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, agregué el Despacho Comisorio No 010 del 26 de julio de 2.022, proveniente de la Inspección Municipal de Policía de Guasca Cundinamarca, a las diligencias respectivas.

Secretaria,



ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA SECRETARÍA Notificado el auto anterior por anotación en estado del 23 de febrero de 2.023.  ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ SECRETARIA 
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023).

Verificada la anterior liquidación de costas, actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No DCOECM-0123RR-58 del 25 de enero del año 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 10 de marzo del año 2.023 a la hora de las 10:30 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023).

Cumplido como se encuentra el trámite a que se refieren los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y como quiera que no fue propuesta excepción alguna, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 13 de abril del año 2.023, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al inmueble denominado MANA actualmente VILLA HELENA, ubicado en la Vereda El Santuario del municipio de Guasca Cundinamarca, para los fines a que se refiere el numeral 9º de la norma antes mencionada.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL.

Guasca, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023).

Por reunir los requisitos legales y por el trámite del proceso VERBAL, previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por ANA EDELMIRA DÍAZ CIFUENTES y HORACIO DÍAZ RAMOS en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DOLORES CIFUENTES DÍAZ y como herederos determinados de la antes mencionada MARCO ANTONIO DÍAZ CIFUENTES, PEDRO JULIO DÍAZ CIFUENTES, ISMAEL ENRIQUE DÍAZ CIFUENTES, LUÍS EDUARDO DÍAZ CIFUENTES y ROSALBA DÍAZ CIFUENTES.
2. ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DOLORES CIFUENTES DÍAZ conforme a lo estatuido en los artículos 87 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 de la misma normatividad. SÚRTASE mediante inclusión de sus nombres, la clase del proceso y la denominación del Juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez, en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.
3. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de veinte (20) días.
4. ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el 108, ibídem, el cual ha de realizarse en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, únicos de circulación en este municipio. Asimismo, se ORDENA INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite. La valla deberá contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante y el demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la indicación de que se está efectuando el emplazamiento de todas

las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso y la identificación del predio, recordando que tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, junto con una constancia de la persona que realice la valla en donde se indique sus dimensiones y el tamaño de la letra.

5. ORDENASE la inscripción de la demanda, para lo cual se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

6. INFORMAR, por el medio más expedito, de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. TRAMÍTESE a través del interesado.

7. COMUNICAR la iniciación del proceso al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, para que haga las manifestaciones que considere pertinentes. LÍBRESE el oficio correspondiente.

8. RECONOCER a la abogada SANDRA LILIANA PLAZAS CEPEDA como apoderada judicial de ANA EDELMIRA DÍAZ CIFUENTES y HORACIO DÍAZ RAMOS, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

